

Bruselas, 4 de septiembre de 2026
(OR. en)

12806/26

DELECT 137
PECHE 327

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	4 de septiembre de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2026) 6205 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 4.9.2026 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las medidas para reducir las capturas accidentales de delfín común (<i>Delphinus delphis</i>) y otros cetáceos pequeños en el Golfo de Vizcaya

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 6205 final.

Adj.: C(2026) 6205 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 4.9.2026
C(2026) 6205 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 4.9.2026

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las medidas para reducir las capturas accidentales de delfín común (*Delphinus delphis*) y otros cetáceos pequeños en el Golfo de Vizcaya

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

De conformidad con el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/1241¹, las medidas técnicas deben contribuir al objetivo de que se reduzcan al mínimo y, cuando sea posible, se eliminen las capturas accidentales de especies marinas sensibles, entre ellas las contempladas en las Directivas 92/43/CEE² y 2009/147/CE³, procedentes de la pesca de manera que no representen una amenaza para el estado de conservación de estas especies.

El artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/1241 faculta a la Comisión para adoptar actos delegados a fin de tener en cuenta las especificidades regionales de las pesquerías pertinentes en lo referente a modificar, completar, derogar o establecer excepciones a las medidas técnicas que figuran en los anexos, con arreglo al artículo 29 de ese Reglamento y al artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013⁴.

El anexo XIII del Reglamento (UE) 2019/1241 establece medidas técnicas a nivel regional para las especies sensibles. Con arreglo al punto 3 de dicho anexo, los Estados miembros deben presentar recomendaciones conjuntas de medidas de mitigación adicionales para la reducción de las capturas accidentales de las especies sensibles cuando las pruebas científicas validadas pongan de manifiesto los efectos negativos de los artes de pesca en estas especies. Conforme a los puntos 2 y 4 de este anexo, los Estados miembros también deben adoptar las medidas necesarias para recopilar datos científicos sobre las capturas accidentales de especies sensibles, así como para supervisar y evaluar la eficacia de las medidas de mitigación establecidas con arreglo a lo dispuesto en el anexo.

El artículo 21 del Reglamento (UE) 2019/1241 establece que una recomendación conjunta presentada a efectos de la adopción de las medidas a las que se refiere el artículo 15, apartado 2, en relación con la protección de especies y hábitats sensibles, puede i) especificar el uso de medidas adicionales o alternativas a las contempladas en el anexo XIII para reducir al mínimo las capturas accidentales de las especies a las que se refiere el artículo 11; ii) facilitar información sobre la eficacia de las medidas de mitigación existentes y las disposiciones de seguimiento, y iii) especificar restricciones al funcionamiento de determinados artes o introducir una prohibición total de la utilización de determinados artes de pesca dentro de una zona en la que tales artes representen una amenaza para el estado de conservación de las especies de dicha zona a las que se refieren los artículos 10 y 11 o de otros hábitats sensibles.

¹ Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1967/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 894/97, (CE) n.º 850/98, (CE) n.º 2549/2000, (CE) n.º 254/2002, (CE) n.º 812/2004 y (CE) n.º 2187/2005 del Consejo (DO L 198 de 25.7.2019, p. 105, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/1241/oj>).

² Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/1992/43/oj>).

³ Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2009/147/oj>).

⁴ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1380/oj>).

El artículo 11, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/1241 hace referencia a los mamíferos marinos o reptiles marinos enumerados en los anexos II y IV de la Directiva 92/43/CEE y a las especies de aves marinas contempladas por la Directiva 2009/147/CE.

El delfín común (*Delphinus delphis*) es una especie estrictamente protegida con arreglo al anexo IV de la Directiva 92/43/CEE, que enumera todos los cetáceos como especies de interés comunitario que requieren una protección estricta. Entre 2017 y 2023, la mortalidad anual estimada de delfines comunes a lo largo de la costa francesa del golfo de Vizcaya fue de 4 700 ejemplares⁵. Además, el 66 % de las canales de cetáceos varados en Francia presentaban evidencias de interacción con artes de pesca. Por tanto, las capturas accidentales se consideran una amenaza para la conservación de estas especies.

El 30 de septiembre de 2024, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, la Comisión adoptó el Reglamento Delegado (UE) 2024/3089 de la Comisión⁶, por el que se modifica el anexo III del Reglamento (UE) 2019/1241. Dicho Reglamento Delegado introdujo, hasta el 31 de diciembre de 2025, un período fijo de veda de pesca comprendido entre el 22 de enero y el 20 de febrero, el uso obligatorio de dispositivos acústicos de disuasión para determinados artes a fin de reducir las capturas accidentales de delfín común y medidas de seguimiento para mejorar el conocimiento de las interacciones entre los cetáceos y las actividades pesqueras en el Golfo de Vizcaya (subzona 8 del CIEM). El Reglamento Delegado (UE) 2025/2593 de la Comisión⁷ prorrogó dichas medidas hasta el 31 de diciembre de 2026.

Según Pelagis, el observatorio francés para la conservación de la megafauna y las aves marinas, el número total de varamientos de delfín común disminuyó en 2024 y 2025 en comparación con el período de referencia (2017-2023)⁵.

El 12 de junio de 2026, el Grupo de Alto Nivel sobre las Aguas Occidentales Australes (Bélgica, España, Francia, los Países Bajos y Portugal) presentó una recomendación conjunta a la Comisión de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013. La recomendación conjunta propone un régimen de veda de pesca en virtud del cual los capitanes de los buques de la Unión puedan elegir un período de veda alternativo de treinta días consecutivos entre el 15 de enero y el 27 de febrero de 2027, siempre que lo notifiquen a las autoridades competentes a más tardar el 8 de enero de 2027. A falta de dicha notificación, debe aplicarse el período de veda por defecto comprendido entre el 22 de enero y el 20 de febrero de 2027. Este régimen de veda de pesca tiene por objeto aumentar la flexibilidad operativa para el sector pesquero, reduciendo así los efectos económicos al tiempo que se sigue cubriendo el período en el que el riesgo de capturas accesorias es elevado; y responde a una petición directa del sector pesquero de adaptar mejor la veda de pesca a las actividades

⁵ Peltier Hélène, Authier Matthieu, Dars Cécile, Wund Sarah y Spitz Jérôme, *Bilan des mortalités par capture : hiver 2025* [«Balance de mortalidad de las capturas: invierno de 2025», documento en francés] Pelagis, Universidad de La Rochelle, 2025 (<https://www.actu-environnement.com/media/pdf/news-47155-bilan-pelagis-mortalite-cetaces-golfe-gascogne-2025.pdf>).

⁶ Reglamento Delegado (UE) 2024/3089 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 en lo que respecta a las medidas para reducir las capturas accidentales de delfín común (*Delphinus delphis*) y otros pequeños cetáceos en el Golfo de Vizcaya (DO L, 2024/3089, 9.12.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2024/3089/oj).

⁷ Reglamento Delegado (UE) 2025/2593 de la Comisión, de 11 de agosto de 2025, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la prórroga de las medidas para reducir las capturas accidentales de delfín común (*Delphinus delphis*) y otros cetáceos pequeños en el Golfo de Vizcaya (DO L, 2025/2593, 23.12.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2025/2593/oj).

pesqueras⁸. En la recomendación conjunta, los Estados miembros también propusieron prorrogar el uso de dispositivos acústicos de disuasión y medidas de seguimiento previstos en el Reglamento Delegado (UE) 2025/2593 hasta el 31 de diciembre de 2027.

En su reunión plenaria de los días 6 a 10 de julio de 2026⁹, el Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca (CCTEP) examinó las medidas propuestas en la recomendación conjunta y llegó a la conclusión de que sigue siendo aplicable la evaluación de la recomendación conjunta anterior realizada durante la sesión plenaria PLEN 24-02, a saber, que las medidas propuestas deben contribuir a reducir las capturas accidentales. Sin embargo, el CCTEP señaló que estas medidas son menos estrictas que las recomendadas por el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM)¹⁰ y expresó su preocupación sobre el impacto en la mortalidad de los delfines derivado de los artes y las zonas exentas de la veda. El CCTEP también consideró que una veda de dos meses, como recomienda el CIEM, permitiría una mejor cobertura, pero es probable que tuviera repercusiones sociales y económicas significativas. El CCTEP concluyó además que no es posible predecir el efecto de la modificación propuesta en el diseño de la veda espaciotemporal, dado que el pico de interacción entre la flota pesquera y los delfines varía demasiado de un año a otro. El CCTEP señaló que la introducción de flexibilidad en el calendario de la veda podría suavizar los efectos económicos en la flota pesquera y promover el cumplimiento, y que la notificación temprana a las autoridades de los Estados miembros de los períodos de pesca elegidos es crucial a efectos de dejar tiempo suficiente para aplicar las medidas de control necesarias. Por último, el CCTEP reconoce que la amplia investigación realizada en los últimos años ha mejorado significativamente la comprensión de la ecología de la especie y su interacción con la pesca, en particular mediante una delimitación espacial más precisa de las zonas de alto riesgo, y que el desarrollo y el ensayo de un sistema electrónico de vigilancia parece ofrecer una solución rentable para recopilar datos fiables con una cobertura significativamente más amplia.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

El 22 de mayo de 2026, el Consejo Consultivo para las Aguas Occidentales Australes (CC SUR) emitió un dictamen sobre un proyecto casi definitivo de recomendación conjunta. En su dictamen, el CC SUR recomendó, entre otras cosas, una veda de pesca flexible que permita a los pescadores elegir un período de treinta días consecutivos de veda dentro del período de alto riesgo de capturas accesorias.

Tanto el CC SUR como el Consejo Consultivo de las Poblaciones Pelágicas asistieron a una parte de las reuniones técnicas del Grupo de Alto Nivel de las Aguas Occidentales Australes.

El 26 de agosto de 2026 se consultó al Grupo de Expertos en Pesca y Acuicultura.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

Resumen de la acción

⁸ CC SUR (2026), *Avis 187 dans le cadre de l'élaboration de la recommandation conjointe relative aux mesures de réduction des captures accidentelles de dauphin commun dans le golfe de Gascogne*, <https://cc-sud.eu/wp-content/uploads/2026/05/Avis187-cetaces-0526-FR.pdf>.

⁹ CCTEP (2026), Informe del Pleno n.º 82 (STECF-PLEN-26-02), Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo, 2026, https://stecf.jrc.ec.europa.eu/documents/d/stecf/stecf_plen_26-02.

¹⁰ CIEM (2023), *EU request on mitigation measures to reduce bycatches of common dolphin (Delphinus delphis) in the Bay of Biscay* [«Petición de la UE relativa a las medidas de mitigación para reducir las capturas accesorias de delfín común (*Delphinus delphis*) en el Golfo de Vizcaya (subzona 8 del CIEM)»], documento en inglés], <https://doi.org/10.17895/ices.advice.23515176>.

El acto delegado modifica las medidas establecidas en el anexo XIII del Reglamento (UE) 2019/1241 al fijar un período de veda de pesca y ampliar el uso de dispositivos acústicos de disuasión y medidas de seguimiento hasta el 31 de diciembre de 2027 en el Golfo de Vizcaya (subzona 8 del CIEM).

Base jurídica

El artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/1241.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 4.9.2026

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las medidas para reducir las capturas accidentales de delfín común (*Delphinus delphis*) y otros cetáceos pequeños en el Golfo de Vizcaya

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1967/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 894/97, (CE) n.º 850/98, (CE) n.º 2549/2000, (CE) n.º 254/2002, (CE) n.º 812/2004 y (CE) n.º 2187/2005 del Consejo¹, y en particular su artículo 15, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2019/1241 establece medidas técnicas relativas a las actividades pesqueras en aguas de la Unión. Su anexo XIII establece normas a escala regional en lo concerniente a las medidas de mitigación para reducir las capturas accesorias de especies sensibles, entre ellas los cetáceos, precisando las zonas restringidas, los períodos y las limitaciones relativas a los artes.
- (2) Dicho Reglamento establece además medidas específicas para reducir las capturas accidentales del delfín común y otros cetáceos pequeños en el golfo de Vizcaya (subzona 8 del CIEM). Estas medidas incluyen: i) el uso de dispositivos acústicos de disuasión en todas las redes de arrastre pelágico y las redes de arrastre de fondo a la pareja, ii) una veda de pesca desde el 22 de enero hasta el 20 de febrero, y iii) un conjunto de medidas complementarias para recopilar datos científicos sobre las capturas accidentales de cetáceos pequeños en el cuaderno diario de pesca, así como las grabaciones que se realicen al cubrir determinados porcentajes del esfuerzo pesquero por medio de observadores o sistemas electrónicos de vigilancia con cámaras a bordo.
- (3) Estas medidas, que se introdujeron en el Reglamento (UE) 2019/1241 mediante el Reglamento Delegado (UE) 2024/3089 de la Comisión² y que se prorrogaron mediante

¹ Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1967/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 894/97, (CE) n.º 850/98, (CE) n.º 2549/2000, (CE) n.º 254/2002, (CE) n.º 812/2004 y (CE) n.º 2187/2005 del Consejo (DO L 198 de 25.7.2019, p. 105, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/1241/oj>).

² Reglamento Delegado (UE) 2024/3089 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 en lo que respecta a las medidas para reducir las capturas

el Reglamento Delegado (UE) 2025/2593 de la Comisión³, expiran el 31 de diciembre de 2026.

- (4) El 12 de junio de 2026, el Grupo de Alto Nivel sobre las Aguas Occidentales Australes (Bélgica, España, Francia, los Países Bajos y Portugal) presentó a la Comisión una recomendación conjunta de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013. La recomendación conjunta propone un régimen de veda de pesca en virtud del cual los capitanes de los buques de la Unión puedan elegir un período de veda alternativo de treinta días consecutivos entre el 15 de enero y el 27 de febrero de 2027, siempre que lo notifiquen a las autoridades competentes a más tardar el 8 de enero de 2027. A falta de dicha notificación, debe aplicarse el período de veda por defecto comprendido entre el 22 de enero y el 20 de febrero de 2027. Este régimen de veda de pesca tiene por objeto aumentar la flexibilidad operativa para el sector pesquero, reduciendo así los efectos económicos al tiempo que se sigue cubriendo el período en el que existe un riesgo elevado de capturas accesorias. En la recomendación conjunta, los Estados miembros también propusieron prorrogar el uso de dispositivos acústicos de disuasión y de las medidas de seguimiento previstos en el Reglamento Delegado (UE) 2025/2593 hasta el 31 de diciembre de 2027.
- (5) Durante la preparación de la recomendación conjunta, el Consejo Consultivo para las Aguas Occidentales Australes (CC SUR) emitió un dictamen sobre el proyecto casi definitivo⁴. En su dictamen, el CC SUR recomendó, entre otras cosas, una veda de pesca flexible que permita a los pescadores elegir un período de treinta días consecutivos de veda dentro del período de alto riesgo de capturas accesorias.
- (6) En su reunión plenaria de los días 6 a 10 de julio de 2026⁵, el Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca (CCTEP) examinó las medidas propuestas en la recomendación conjunta y llegó a la conclusión de que sigue siendo aplicable la evaluación de la recomendación conjunta anterior realizada durante la sesión plenaria PLEN 24-02, a saber, que las medidas propuestas deben contribuir a reducir las capturas accidentales. Sin embargo, el CCTEP señaló que estas medidas son menos estrictas que las recomendadas por el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM)⁶ y expresó su preocupación sobre el impacto en la mortalidad de los delfines derivado de los artes y las zonas exentas de la veda. El CCTEP también consideró que una veda de dos meses, como recomienda el CIEM, permitiría una mejor cobertura, pero es probable que tuviera repercusiones sociales y económicas significativas. El CCTEP concluyó además que no es posible predecir el efecto de la modificación propuesta en el diseño de la veda espaciotemporal, dado que el pico de

accidentales de delfín común (*Delphinus delphis*) y otros pequeños cetáceos en el Golfo de Vizcaya (DO L, 2024/3089, 9.12.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2024/3089/oj).

³ Reglamento Delegado (UE) 2025/2593 de la Comisión, de 11 de agosto de 2025, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la prórroga de las medidas para reducir las capturas accidentales de delfín común (*Delphinus delphis*) y otros cetáceos pequeños en el Golfo de Vizcaya (DO L, 2025/2593, 23.12.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2025/2593/oj).

⁴ CC SUR (2026), *Avis 187 dans le cadre de l'élaboration de la recommandation conjointe relative aux mesures de réduction des captures accidentelles de dauphin commun dans le golfe de Gascogne*, <https://cc-sud.eu/wp-content/uploads/2026/05/Avis187-cetaces-0526-FR.pdf>.

⁵ CCTEP (2026), Informe del Pleno n.º 82 (STECF-PLEN-26-02), Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo, 2026, https://stecf.jrc.ec.europa.eu/documents/d/stecf/stecf_plen_26-02.

⁶ CIEM (2023), *EU request on mitigation measures to reduce bycatches of common dolphin (Delphinus delphis) in the Bay of Biscay* [«Petición de la UE relativa a las medidas de mitigación para reducir las capturas accesorias de delfín común (*Delphinus delphis*) en el golfo de Vizcaya (subzona 8 del CIEM)», documento en inglés], <https://doi.org/10.17895/ices.advice.23515176>.

interacción entre la flota pesquera y los delfines varía demasiado de un año a otro. El CCTEP señaló que la introducción de flexibilidad en el calendario de la veda podría suavizar los efectos económicos en la flota pesquera y promover el cumplimiento, y que la notificación temprana a las autoridades de los Estados miembros de los períodos de pesca elegidos es crucial a efectos de dejar tiempo suficiente para aplicar las medidas de control necesarias.

- (7) El CCTEP reconoció que la amplia investigación realizada en los últimos años ha mejorado significativamente la comprensión de la ecología de la especie y su interacción con la pesca, en particular mediante una delimitación espacial más precisa de las zonas de alto riesgo. También señaló que el desarrollo y el ensayo de sistemas electrónicos de vigilancia parece ofrecer una solución rentable para recopilar datos fiables con una cobertura significativamente más amplia. El CCTEP señaló además que los datos disponibles solo abarcan el período hasta 2024 y que no pueden extraerse conclusiones definitivas sobre los efectos de la veda. Por consiguiente, los Estados miembros afectados deben revisar y evaluar todos los datos e información disponibles y más recientes sobre las capturas accidentales de delfín común, a fin de considerar posibles ajustes de la veda de pesca.
- (8) A raíz del dictamen del CCTEP, el 5 de agosto de 2026, el Grupo de Alto Nivel sobre las Aguas Occidentales Australes actualizó la recomendación conjunta para permitir una posible revisión de las medidas, a partir de nuevos datos sobre capturas accidentales o de cualquier nuevo dictamen científico pertinente.
- (9) El 26 de agosto de 2026 se consultó al Grupo de Expertos en Pesca y Acuicultura.
- (10) La Comisión considera que las medidas propuestas en la recomendación conjunta contribuirán a reducir las capturas accidentales de delfín común en el golfo de Vizcaya en 2027 aunque sean menos estrictas que las medidas que había recomendado el CIEM.
- (11) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) 2019/1241 en consecuencia.
- (12) El presente Reglamento se entiende sin perjuicio de las medidas adicionales para la protección del delfín común y otros cetáceos pequeños que pueda adoptar la Comisión en virtud del Derecho de la Unión, también en lo que respecta a la garantía de cumplimiento de la Directiva 92/43/CEE del Consejo⁷ o bien, en caso de razones imperiosas de urgencia debidamente justificadas relacionadas con una amenaza grave para la conservación de los recursos biológicos marinos o el ecosistema marino de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁸, sin perjuicio de las medidas nacionales más rigurosas que puedan adoptar los Estados miembros a tal efecto en sus aguas de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y el Reglamento (UE) 2019/1241.
- (13) Dado que las medidas reguladas en el presente Reglamento repercuten directamente en la planificación de la temporada de pesca de los buques de la Unión y en las actividades económicas vinculadas, el presente Reglamento debe entrar en vigor lo

⁷ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/1992/43/oj>).

⁸ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1380/oj>).

antes posible. Teniendo en cuenta que las medidas actuales expiran el 31 de diciembre de 2026, el presente Reglamento debe aplicarse a partir del 1 de enero de 2027, a fin de velar por la continuidad jurídica.

- (14) A fin de que los operadores y las autoridades de control de la pesca puedan planificar sus actividades y adoptar las disposiciones necesarias, los capitanes de los buques pesqueros de la Unión deben notificar a su debido tiempo el período de veda antes del inicio de este.
- (15) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) 2019/1241 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo XIII del Reglamento (UE) 2019/1241 se modifica de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable desde el 1 de enero de 2027 hasta el 31 de diciembre de 2027.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4.9.2026

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN